



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DAGNI ALVAREZ CADENA
DEMANDADO : YIRA ROLÓN CARO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0110-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 033 de fecha 06/07/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

Señora

JUEZA SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL DE SANTA ANA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CLASE PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Dagni Álvarez Cadena.

DEMANDADA: Yira Paola Rolón Caro.

RADICADO: 2021-00110-00.

Respetado Doctor(a):

ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO, mayor de edad, domiciliado en San Zenón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.657.223 de Mompós, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 244599 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **YIRA PAOLA ROLÓN CARO**, mayor de edad y vecina del municipio de Santa Ana, Magdalena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.506.499 expedida en Santa Ana, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ.

-AL PRIMERO: No es Cierto. Toda vez que la señora **YIRA PAOLA ROLÓN CARO**, jamás ha firmado en calidad de girado, el título valor (letra de cambio) en favor de la demandante **DAGNI ÁLVAREZ CADENA**. Que entre ellas si existe un negocio jurídico, respecto de un préstamo de dinero correspondiente a la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000,00), los cuales se garantizaron en un título valor letra de cambio, la cual se entregó diligenciada en su valor y firmada, distinto al que se encuentra anexo en esta demanda objeto de la litis. Por lo que la letra de cambio que se anexa en esta demanda, con fecha de creación del día 15 de febrero del año 2019, su diligenciamiento o contenido no corresponde a la caligrafía de la demandada y mucho menos de la demandante, quien es la persona que actúa en calidad de beneficiaria y de girador. En razón a lo cual, el contenido del título se tacha de falso, dado que se está presentado una falsedad ideológica en documento privado.

Dirección: Cra 2 # 6-25 Apto 2, Municipio de San Zenón - Magdalena
Celular: 3017625195

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

-AL SEGUNDO y TERCERO: No es cierto. toda vez que lo convenido de manera verbal entre la parte demandante y demandada, era que se pagara el capital nada más, debido a que ya se había pagado mucho interés, y se hacía difícil pagar el capital en esas condiciones.

-AL CUARTO: No es cierto. Toda vez el título valor contiene una falsedad ideológica, tal como se mencionó en hecho primero de esta contestación de demanda, en razón a que ese título valor no fue firmado por la cantidad de Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000), así mismo no está diligenciado por las partes girado y girador.

-AL QUINTO: No es un hecho, sino un formalismo para actuar como apoderado.

II. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ.

1. Me opongo a la prosperidad de las pretensiones 1ª, 2ª, y 3ª, incoadas en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por la prosperidad de las excepciones propuestas por la parte demandada.

III. DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título valor; omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente; La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración; y las extracartulares de la genérica de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso; pago parcial de la obligación, cobro de lo no debido; y temeridad y/o mala.

2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.
6. Solicito se compulsen copias a la fiscalía general de la nación para que se investiguen los presuntos delitos de Falsedad Ideológica en Documento Privado en Concurso Heterogéneo con Fraude Procesal y demás delitos cometidos por la señora **DAGNI ÁLVAREZ CADENA**.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES.

- **FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO (LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE CREACIÓN 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2019).**

La presente excepción se fundamenta en el hecho en que el título valor letra de cambio otorgada el día 15 de febrero del año 2019, muy a pesar de tener la firma plasmada de la demandada tanto en su calidad de girado, y de la demandante en su calidad de girador y beneficiaria del título, no son las personas que diligencian el contenido del mismo y la mención del derecho que él se incorporan, debido a que la rúbrica plasmada en esos espacios no corresponden a sus caligrafías, ya que son totalmente distintas a sus escrituras. Por lo cual se tacha de falso el documento aportado como prueba en la demanda, correspondiente a la letra de cambio en mención. En razón a lo cual, se tacha de falsedad de conformidad al artículo 269 del código general del proceso.

- **PAGO PARCIAL DE LA DEUDA POR VALOR DE NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.).**

Que mediante acuerdo verbal realizado entre la demandante y la demandada, se determino que ya no se pagarían mas intereses, debido a que la demandada YIRA PAOLA ROLÓN CARO, no tenia como sufragar los mismos, en razón a ello, la demandante DAGNI ÁLVAREZ CADENA, acepto

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

recibir solo el capital de los nueve millones de pesos (\$ 9.000.000.). en razón a ello, ya ha recibido la suma de

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En el evento que durante el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, así deberá declararse por el juez oficiosamente al momento de proferirse la sentencia, tal como lo preceptúa el artículo 282 del C.G.P.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, ruego a su señoría, declarar probadas las presentes excepciones y en consecuencia decretar la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y sea condenada en costas, perjuicios y se multe a la parte demandante por faltar a la verdad. Igualmente se remitan las copias necesarias para las investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar, según los artículos citados.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento los artículos 269, 270, y 442 y ss del Código General del Proceso, 620, 621 numeral 2, artículo 671 y ordinal 4º, 5º y 12 del artículo 784 del Código de Comercio.

VI. PRUEBAS

Ruego se decreten y tener como tales las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**
 1. El trámite surtido en el proceso principal.
 2. El título valor (letra de cambio otorgada el día 30 de enero del año 2020) que dio origen a la presente ejecución.
 3. Demás documentos que se aporten oportunamente al proceso.
 4. Copias de los recibos de pagos firmados por la demandante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

Señalar fecha y hora para que la ejecutante, señora **DAGNI ÁLVAREZ CADENA**, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé de manera verbal o por escrito en sobre cerrado o abierto que aportaré el día de la diligencia, más las preguntas que su señoría considere necesarias efectuar para esclarecer los hechos de la demanda y de este escrito de excepciones.

- **DE OFICIO:**

De ser necesario, su Señoría, decrete las pruebas que de oficio usted considere pertinente, según lo preceptuado en los Artículos 169 y 170 del C.G.P.

Solicito su señoría que se ordene practicar prueba grafológica a las señoras **YIRA PAOLA ROLÓN CARO** y **DAGNI ÁLVAREZ CADENA**, para lo cual, la misma se realice a través de medicina legal, en aras de acreditar la excepción de falsedad ideológica en documento privado propuesta sobre la letra de cambio objeto de la demanda.

VII. ANEXOS.

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

VIII. PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal. A esta petición debe dársele el trámite correspondiente contemplado en los artículos 442 y SS del C.G.P.

La presente contestación la hago dentro del término legal para hacerlo de conformidad al decreto 806 de 2020.

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la Carrera 2ª # 6-25 apto 2, Barrio Abajo, Municipio de San Zenón -Magdalena, celular 3017625195. Correo electrónico: ismaelparamo1986@gmail.com

Dirección: Cra 2 # 6-25 Apto 2, Municipio de San Zenón - Magdalena
Celular: 3017625195

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

- La demandada las recibe en la Cra 3 No. 6 - 32, corregimiento de San Fernando, Magdalena, jurisdicción del Municipio de Santa Ana. Celular 3232398446. Correo electrónico: beberolon13@gmail.com
- La demandante y su apoderado pueden ser notificados en la dirección aportadas con la demanda.

Respetuosamente,



ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO

C.C. No. 1.051.657.223 de Mompós

T.P. No. 244599 del C.S. de la Judicatura

Recibo de Caja Menor

Productos **Eco** 

Ciudad **Tamirama** 13. 08-2019

No

Pagado a

Tamirama Benavente J

\$ **500,000.00**

Concepto

**Abono a 500,000.00 en el mes
Tamirama del mes noviembre de 2019**

Valor (en letras)

Quinientos mil pesos. m/c

Código

Firma de recibido

Aprobado

CC NIT No

X
Paulo Andres Torres J

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad Santiago No 3

10 2019

Pagado a Jenny Alvarez \$ 800.000.00

Concepto Abono de \$10.000.00 al Capital

del prestamo de \$1.000.000.00

Valor (en letras) Ochocientos mil pesos/ml

Código 00000000 Firma de recibido Jenny Alvarez

por Santiago

CC 26907570 NIT 26907570

26907570

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad

Sau Pedro de Macoris

Día 31 Mes 10 Año 19

No

Pagado a

Josmy Alvarez

\$ 200.000⁰⁰

Concepto

Ahorro de 200.000 al Capital
del préstamo de \$7.200.000

Valor (en letras)

Porcientos mil pesos / ML

Código

Mini aruga

Firma

[Signature]

Aprobado

Josmy Alvarez
269907570

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad

Smo 500 Pasa

Día 8

Mes 4

Año 20

No

Pagado a

Drauli Alvarez C

\$ 200.000 =

Concepto

ABONO DE 200.000 AL CAPITAL
DEL PRESTAMO DE \$ 7.000.000 =

Valor (en letras)

Doscientos mil Pesos/ML

Código

Buenos Aires

Firma de recibido

[Handwritten signature]
Drauli Alvarez C

RECIBO DE
CAJA MENOR



Contad. **Sau Fernando Hoyt.** Dia **1** Mes **06** Año **20** No

Pagado a **Jenny Alvarez Cadena** \$ **150.000⁰⁰**

Concepto **Abono de \$150.000⁰⁰ al Capital del préstamo de \$6.800.000⁰⁰**

Valor (en letras) **Quincecientos mil pesos/15**

Contado **Jenny Alvarez**

Firma de recibido **Jenny Alvarez**
CC N A E O
26967570

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad de San Fernando

Día 2 Mes 07 Año 20

No

Pagado a

Josely Alvarez Cadena \$ 150.000⁰⁰

Concepto

Abramo de 150.000⁰⁰ al Capital del proximo de \$ 6.650.000⁰⁰

Valor (en letras)

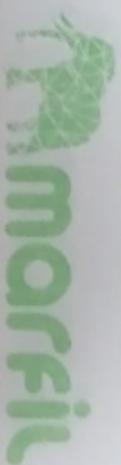
Ciento cincuenta mil pesos
Moneda legal.

Nombre

Firma de recibido

Josely Alvarez
Josely Alvarez

RECIBO DE
CAJA MENOR



Pagado por **San Fernando Hotel** Día **31** Mes **07** Año **20**

No

Concedido a **Stanny Alvarez** Cedula

\$ **150.000.00**

Por concepto de **Altopno de 150.000.00 al Capital de**
Préstamo de \$ 6.500.000.00

Valor (en letras)

Ciento cincuenta mil pesos
moneda legal

Código

Firma de receptor

Stanny Alvarez

San Fernando Hotel

CC NIT No

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad

San Francisco

Día 6 Mes 10 Año 2020

No

Pagado a

Draby Alvarez Capera

\$ 100.000⁰⁰

Concepto

Abonos de \$ 100.000⁰⁰ al Capital
Del Residuo de \$ 6'200.000⁰⁰

Valor (en letras)

Cien Mil Pesos con Cero
Centavos.

Código

Cruz Enriquez

Firma de recibido

Draby Alvarez

CC MIT No

Firma de la Caja

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad: San Fdo Magd

Día: 31 Mes: 10 Año: 2020

No

Pagado a

Danny Huarez Cadena

\$ 150.000

Concepto

Abono de \$150.000 al capital
del préstamo de \$5.950.000 ..

Valor (en letras)

Ciento cincuenta mil pesos
moneda legal.

Código
Quien entrega

Firma de recibido

Antonio
Castro Rojas

Danny Huarez

RECIBO DE
CAJA MENOR



Sanfdo Mard

Día 1 Mes 12 Año 20

No

Pagado a

Jenny Alvarez Cabana

\$ 100.000

Concepto

Ahorro de 100.000.00 al
Capital del prestamo.

Valor (en letras)

cien mil pesos.

Código

Buen entrega

Firma de recibido

Jenny Alvarez C

Jenny Alvarez C

RECIBO DE
CAJA MENOR



Código de Cuenta: 26 12 000

Pagado a

Danny Alvarez

\$ 150.000⁰⁰

Concepto

Valor (en letras): 150.000 al Capital del Prestamo

Código

1500000000

Firma de recibido

Danny Alvarez

Danny Alvarez

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad

Santiago

Día

1

Mes

05 2021

No

Pagado a

Danny Alvarez Godena

\$ 150.000⁰⁰

Concepto

Abono al Capital del préstamo

Valor (en letras)

Ciento cincuenta mil / m / A

Código

Ciudad en breves:

Firma de recibido

Aprobado

Para Roberto Godena

Danny AC

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad
San Fernando

Día Mes Año
29 05 21

No

Pagado a

Domingo Alvarez Carabro

\$ 130 000.00

Concepto

Abono al Capital del Preformo

Valor (en letras)

Ciento treinta mil pesos ml

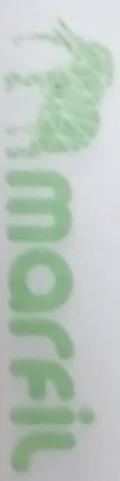
Colgado
Caden Embrega

Firma de recibido

Aprobado
Instituto Abn' Cas

CC NI No
Domingo AC

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad San Pedro de Macoris Día 28 Mes 06 Año 2021 No

Pagado a Danny Herrera Cardona \$ 150000⁰⁰

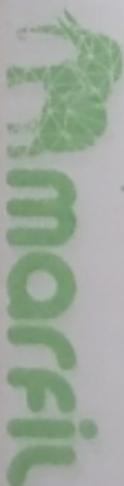
Concepto Abono al Capital del Prestamo.

Valor (en letras) Ciento cincuenta mil pesos

M/L.
Atentamente, Rolón Carrero.

Aprobado Danny Alvarez

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad

Santa Rosa

Día

31

Mes

07 2021

No

Pagado a

Danny Alvarez Cadena

\$ 150.000,00

Concepto

Abono al Capital del preofundo

Valor (en letras)

Quintocientos mil pesos M/A

Emisor o beneficiario:

Santa Rosa Colon Cas.

Aprobado

Danny AC

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad
San Felipe Magd

Día 29 08 Año 2021 No

Pagado a

Danny Alvarez Cardona \$ 120.000

Concepto

Abono al Capital del
Deistano.

Valor (en letras)

CIENTO VEINTIS Y UN MIL QUÉSES.

Código
Código Entregador

Firma del Entregador
Ana Lucía Rodríguez

Firma de recibido

CC NT NO
Firma de recibido
Danny AC

RECIBO DE
CAJA MENOR



Cajero
San Fernando

Día 2 Mes 10 Año 2021 No

Pagado a: Danny Alvarez Cardenas \$ 1300000.00

Concepto

Ahorro al capital del préstamo

Valor (en letras)

Ciento treinta mil pesos M/L

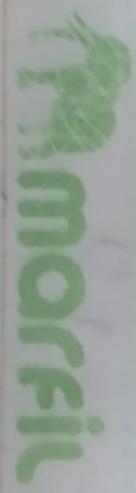
Cajero
Doris Urbaza

Firma de recibido
Doris Urbaza

Receptor
Ana Paola Polanco

NIT No

RECIBO DE CAJA MENOR



Ciudad
San Fernando

Día Mes Año No
3 11 2011 111

Pagado a
Concepto
Danny Alvarez \$130000

Valor (en letras)
Ciento treinta mil pesos M/2
Abono al Capital del préstamo

Nombre
Carmen Urbasa

Firma de recibido

Nombre
Roberto Sanabria

COD. NIT. No
*Roberto Sanabria No.

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad

San Fernando

Día

28

Mes

Dic

Año 2022

No

Pagado a

Juan Manuel Alvarez Caldera

\$ 200.000.00

Concepto

Ahorro al Capital del Prestamo

Valor (en letras)

Seiscientos mil pesos m/l

Código

010000

Firma de recibido

~~Manuel Alvarez~~
x Juan Manuel Alvarez (



ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO <ismaelparamo1986@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DAGNI ALVAREZ CADENA CONTRA YIRA ROLON CARO. RADICACION. 2021-0110- 00.

1 mensaje

Yira Rolón Caro <beberolon13@gmail.com>
Para: ismaelparamo1986@gmail.com

23 de mayo de 2022, 09:56

----- Forwarded message -----

De: **Yira Rolón Caro** <beberolon13@gmail.com>

Date: lun., 23 de may. de 2022, 9:47 a. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DAGNI ALVAREZ CADENA CONTRA YIRA ROLON CARO. RADICACION. 2021- 0110- 00.

To: <isapacheco5817@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Dumar Matute** <dumarmatutematute@gmail.com>

Date: lun., 25 de abr. de 2022, 3:24 p. m.

Subject: NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DAGNI ALVAREZ CADENA CONTRA YIRA ROLON CARO. RADICACION. 2021- 0110- 00.

To: <beberolon13@gmail.com>, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SANTA ANA MAGDALENA - ABRIL 25 DE 2022.

SEÑORA.
YIRA ROLON CARO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO.

Cordial saludo, por medio de la presente, en mi condición de apoderado judicial de la demandante, señora, DAGNI ÁLVAREZ CADENA, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 8 del Decreto N° 806 de fecha 4 de junio de 2020, de manera electrónica, procedo a notificarle el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2021, proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA.

En tal virtud, se adjunta con la presente, copia digital del enunciado auto de mandamiento de pago, junto con la copia digital de la demanda con sus anexos, y se le corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 442 del Código General del Proceso.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Atentamente,

DUMAR MATUTE MATUTE.

CC. 19.768.139, Mompox, Bolívar.
TP. 201607, C. S. de la Judicatura.
Celular: 3106825095.



PROCESO EJECUTIVO DE DAGNI ALVAREZ CONTRA YIRA ROLON..pdf

2190K



ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO <ismaelparamo1986@gmail.com>

Otorgamiento Poder

1 mensaje

Yira Rolón Caro <beberolon13@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 19:45

Para: "ismaelparamo1986@gmail.com" <ismaelparamo1986@gmail.com>

Mediante el presente correo otorgó poder al abogado Ismael David Rodríguez Páramo, para que me represente dentro del proceso ejecutivo singular.

Demandante: Dagni Álvarez Cadena.

Demanda: Yira Paola Rolon Caro.

Radicado: 2021-00110-00.

 **Poder Ejecutivo Singular.pdf**
773K

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. *Ismaelparamo1986@gmail.com*

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA

E. S. D.

REF. Otorgamiento de Poder.

CLASE PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: DAGNIALVAREZ CADENA.

DEMANDADA: YIRA PAOLA ROLÓN CARD.

RADICADO: 2021-00110-00.

YIRA PAOLA ROLÓN CARD, mayor de edad y vecina del Corregimiento de San Fernando, Municipio de Santa Ana, Magdalena, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO**, igualmente mayor y con domicilio en el municipio de San Zenón, identificado con la cédula número 1.051.657.223, expedida en Mompox y portador de la Tarjeta Profesional Número 244599 del C.S. de la Jud, para que asuma mi representación en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que presento en mi contra la señora **DAGNI ALVAREZ CADENA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.907.570 de Santa Ana.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, presentar recursos de ley, presentar excepciones, presentar nulidades, aceptar hechos ciertos y negar hechos de la demanda y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, de conformidad al artículo 77 del código general del proceso.

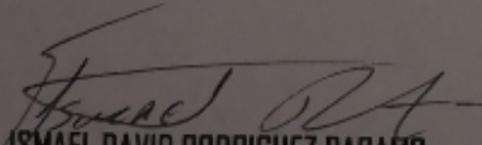
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


YIRA PAOLA ROLÓN CARD

C.C. No. 36.506.499 expedida en Santa Ana

Acepto.


ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO

C.C. No. 1.051.657.223 de Mompós

T.P. No. 244599 del C.S. de la J.

JUN 14 2021

Dirección: Cra 2 # 6-25 Apto 2, Municipio de San Zenón - Magdalena

Celular: 3017625195

CONTESTACION DE LA DEMANDA

ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO <ismaelparamo1986@gmail.com>

Lun 06/06/2022 16:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana

<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dumarmatutematute@gmail.com

<dumarmatutematute@gmail.com>;yuli-155@hotmail.com <yuli-155@hotmail.com>

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO DOY CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

CLASE PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Dagni Álvarez Cadena.

DEMANDADA: Yira Paola Rolón Caro.

RADICADO: 2021-00110-00.